



Con fundamento en el Artículo 3.º Constitucional; Artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación; Artículo 203 fracción III, Artículos 204 y 205 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, Capítulo IV Artículos del 81 al 89; Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, Acuerdo número 205 Artículos del 1.º al 13 por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas y Artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVOCA

a los estudiantes inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán, para obtener una beca de exención total o parcial de colegiatura, conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA. Podrán participar estudiantes de **BACHILLERATO**, inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios vigente.

SEGUNDA. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiatura (Acuerdo número 450, Artículo 82).

Las becas tendrán vigencia durante todo el ciclo escolar **2023-2024**, en todos los niveles educativos, tipos y modalidades; no podrán suspenderse ni cancelarse durante ese lapso, salvo que:

- Hayan proporcionado información falsa para su obtención.
- Realicen conductas contrarias al reglamento institucional o en su caso, no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que, por escrito, la institución educativa les hubiere comunicado oportunamente.
- En el caso específico de renovantes, si no mantienen su promedio.

TERCERA.

- a) El grado escolar no será limitante para solicitar la asignación de beca y el porcentaje mínimo otorgado será del 25%.
- b) Se otorgará una beca por familia.
- c) Las becas no son transferibles de un nivel a otro, ni a familiares, ni de institución a institución.
- d) El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento. Dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, actividad o gravamen a cargo del becario (Acuerdo número 450, Artículo 82).
- e) El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y en su caso, otorgamiento (Acuerdo número 450, Artículo 85).
- f) Los alumnos que cuenten con algún otro apoyo económico por parte de gobierno federal o estatal también podrán solicitar beca, ya que no es impedimento para poder obtenerla.
- g) El formato de solicitud de beca deberá ser llenado por la dirección de la institución correspondiente, en conjunto con los padres de familia y/o alumnos, a partir del **28 de agosto al 22 de septiembre de 2023**. El correcto llenado, será responsabilidad de éstos, por lo que deberán revisar la información proporcionada y sin errores.

CUARTA. El aspirante, deberá de cubrir los siguientes requisitos, para poder realizar el trámite:

- a) Estar inscrito, en la institución particular, así como, acreditar un promedio mínimo de **8.0**.
- b) Boleta oficial de calificaciones, boleta interna o certificado de terminación de estudios.
- c) Copia de acta de nacimiento.
- d) Constancia de ingresos de los padres o tutores, con la finalidad de conocer la situación socioeconómica de la familia (Acuerdo número 205, Artículo 5.º).

- e) Copia de identificación oficial del padre o tutor (INE, cédula profesional o pasaporte).
- f) La dirección del plantel educativo, a través del comité de becas, validará y dará veracidad a la información proporcionada por los aspirantes.
- g) La solicitud deberá registrarse, accediendo a la página <https://dti.see.michoacan.gob.mx/sistema-integral-see/Incorporacion/ConvocatoriasBecas>
- h) Una vez concluido correctamente el registro de la solicitud, se enviará el acuse de esta al correo electrónico proporcionado por el padre de familia y/o alumno, así como una contraseña individual.
- i) Efectuar el trámite con estricto apego a los términos establecidos en esta convocatoria.
- j) La entrega de los requisitos será por medio de la plataforma a partir del **11 de septiembre al 6 de octubre de 2023**.

QUINTA. Los alumnos renovantes, tendrán prioridad de seguir obteniendo el beneficio de la beca y deberán hacer el trámite correspondiente para dicha renovación. De no ser así, se dará de baja su beneficio.

SEXTA. En caso de existir inconsistencias en la información proporcionada para el llenado de la solicitud, se dará de baja automáticamente; por lo que no será considerado para la obtención de la beca.

SÉPTIMA. La publicación de resultados se efectuará a través de la página mencionada y a la vez en la institución, esto, en un lugar visible y con acceso a los padres de familia y/o alumnos.

- a) Los resultados de los alumnos beneficiados se darán a conocer por medio de la página mencionada del **28 de septiembre al 20 de octubre de 2023**.
- b) El trámite de la beca es **GRATUITO**.

OCTAVA. Para determinar a los candidatos que obtendrán la beca, las solicitudes electrónicas serán evaluadas conforme a las bases citadas en la presente convocatoria y a los criterios aprobados por el comité de becas, por tal motivo el llenado de la solicitud NO garantiza el otorgamiento de la beca.

NOVENA. A los alumnos que resulten seleccionados como beneficiarios o renovantes, se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente (Acuerdo número 450, Artículo 85).

DÉCIMA. Los alumnos, que solicitaron una beca y que no la hayan obtenido por causas contrarias a lo dispuesto por los presentes lineamientos, podrán inconformarse ante el comité de becas y en caso de no ser atendidos o no recibir respuesta satisfactoria a sus demandas, podrán hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Educación en el Estado, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación, dentro de los treinta días posteriores al inicio del ciclo escolar para el cual fue solicitada la beca, con el fin de tomar las medidas conducentes (Acuerdo número 205, Artículo 15).

Morelia, Michoacán, 28 de agosto de 2023.

Dra. Gabriela Desirée Molina Aguilar
Secretaria de Educación